



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor
fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 263/20-2021/JL-I.

ACTOR: Ciudadano Antonio Velázquez Fregoso

DEMANDADOS: 1) Talleres Peninsulares Álvarez S.A. de C.V., 2) Felipe Andrés Álvarez Carbajal, 3) Felipe del Jesús Álvarez Lara, 4) Rosa María Palma Sosa, 5) Raúl Asís Monforte González, 6) Víctor Manuel Álvarez Palma, 7) Alejandro Fernández Flores, y Lorena Álvarez

**Felipe del Jesús Álvarez Lara,
Rosa María Palma Sosa,
Raúl Asís Monforte González
Alejandro Fernández Flores**

En el expediente número 263/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Ciudadano Antonio Velázquez Fregoso en contra 1) Talleres Peninsulares Álvarez S.A. de C.V., 2) Felipe Andrés Álvarez Carbajal, 3) Felipe del Jesús Álvarez Lara, 4) Rosa María Palma Sosa, 5) Raúl Asís Monforte González, 6) Víctor Manuel Álvarez Palma, 7) Alejandro Fernández Flores, y Lorena Álvarez, con fecha 02 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"...

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y **2)** con los escritos suscritos por el Licenciado José Luis Cetz Herrera, apoderado legal de la parte demandada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V. y el Ciudadano Felipe Andrés Álvarez Carvajal, presentados ante la oficialía de partes del Juzgado el día 23 de marzo de 2022, por medio del cual formulan su contrarréplica y objetan las pruebas de su contraparte. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Admisión de contrarréplica

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite los escritos de contrarréplica recibidos con el día 23 de marzo de 2022, suscrito por el Licenciado José Luis Cetz Herrera, apoderado legal de la parte demandada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V. y el Ciudadano Felipe Andrés Álvarez Carvajal, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Licenciado José Luis Cetz Herrera, apoderado legal de la parte demandada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V. y el Ciudadano Felipe Andrés Álvarez Carvajal, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas suscrito por el Licenciado José Luis Cetz Herrera, apoderado legal de la parte demandada Talleres Peninsulares Álvarez, S.A. de C.V. y el Ciudadano Felipe Andrés Álvarez Carvajal, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en su escrito de contrarréplica, el cual forma parte de este expediente.

SEGUNDO: Preclusión de derechos.

Asimismo, al haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que la demandada Lorena Geraldine Álvarez Carbajal, realizará su contrarréplica, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por precluidos su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en su réplica, así como de ofrecer pruebas con relación tales objeciones o bien relativo a su contrarréplica.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el miércoles 16 de marzo de 2022 y finalizado el martes 23 de marzo del 2022, al haber causado efectos la notificación de las partes demandadas, el martes 15 de marzo de 2022.

TERCERO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día **jueves 03 de octubre de 2022, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **audiencia preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de agosto de 2022.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR